



EXPEDIENTE: PAOT-2017-499-SOT-204

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 JUN 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-499-SOT-204, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de febrero de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación) por las actividades que se realizan en Cerrada Revolución número 19, colonia Ocho de Agosto, Delegación Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de febrero de 2017.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII; VIII y XI y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia construcción (ampliación), como son el Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Benito Juárez.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de construcción (ampliación)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en Cerrada Revolución número 19, colonia Ocho de Agosto, Delegación Benito Juárez, se constató un inmueble de 4 niveles en etapa de acabados. No se observó letrero de datos de obra.

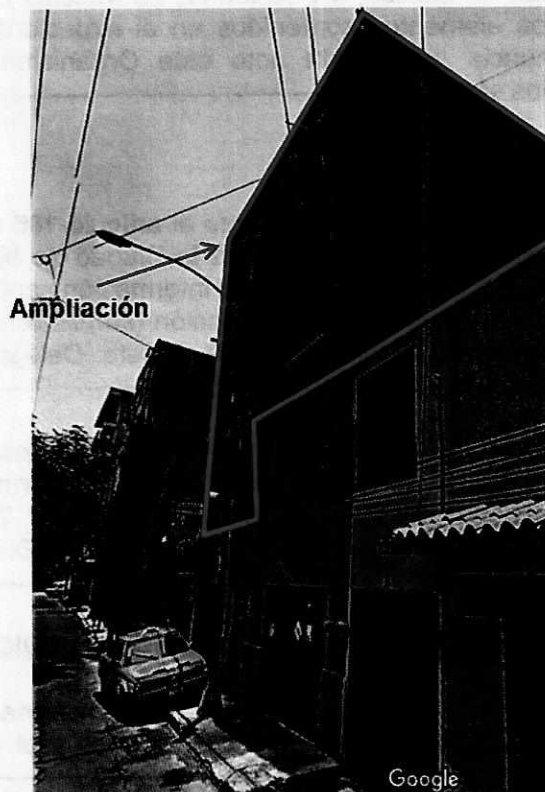




EXPEDIENTE: PAOT-2017-499-SOT-204

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Benito Juárez, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación es H4/20/Z (Habitacional, 4 niveles máximos de altura, 20% de área libre, densidad Z lo que indique la zonificación del programa, cuando se trate de vivienda mínima, cada programa delegacional lo definirá, en su caso). -----

Al respecto, personal adscrito a esta Entidad con la utilización del programa Google Maps identificó una imagen de julio de 2016, del inmueble objeto de investigación de la que se desprende que se realizaron trabajos de ampliación del primer nivel, así como de dos niveles adicionales en el mismo para un total de 4 niveles. -----



Google Maps. Julio de 2016.

Asimismo, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se desprende que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez no cuenta Registro de Manifestación de Construcción para el predio objeto de la denuncia. -----

Por lo anterior, mediante oficios PAOT-05-300/300-2311-2017, PAOT-05-300/300-3094-2017 y PAOT-05-300/300-4186-2017 de fechas 09 de marzo, 03 de abril y 11 de mayo de 2017, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez realizar las acciones de verificación en



PAOT

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México.

paot.mx

T. 5265 0780, ext. 13400

Página 2 de 4



EXPEDIENTE: PAOT-2017-499-SOT-204

materia de construcción (ampliación), al predio objeto de denuncia, toda vez que se realizaron los trabajos de ampliación del primer nivel y de dos niveles adicionales sin contar con Registro de Manifestación de Construcción, no obstante los 4 niveles a los que se amplió se apegan a los permitidos en la zonificación aplicable. -----

En virtud de lo anterior, en el predio ubicado en Cerrada Revolución número 19, colonia Ocho de Agosto, Delegación Benito Juárez, se realizaron los trabajos de ampliación del primer nivel y de dos niveles adicionales sin contar con Registro de Manifestación de Construcción. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en Cerrada Revolución número 19, colonia Ocho de Agosto, Delegación Benito Juárez, se constató un inmueble de 4 niveles en etapa de acabados. No se observó letrero de datos de obra. -----
2. Al predio objeto de la denuncia de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Benito Juárez le aplica la zonificación H4/20/Z (Habitacional, 4 niveles máximos de altura, 20% de área libre, densidad Z lo que indique la zonificación del programa, cuando se trate de vivienda mínima, cada programa delegacional lo definirá, en su caso). -----
3. Asimismo, personal adscrito a esta Entidad con la utilización del programa Google Maps identificó una imagen de julio de 2016, del inmueble objeto de investigación de la que se desprende que se realizaron trabajos de ampliación del primer nivel, así como de dos niveles adicionales en el mismo para un total de 4 niveles. -----
4. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez no cuenta Registro de Manifestación de Construcción para el predio objeto de la denuncia. -----
5. Corresponde a dicha General Jurídica y de Gobierno de esa demarcación realizar las acciones de verificación en materia de construcción (ampliación) en el inmueble objeto de la denuncia, toda vez que se realizaron los trabajos de ampliación del primer nivel y de dos niveles adicionales sin contar con Registro de Manifestación de Construcción, no obstante los 4 niveles a los que se amplió se apegan a los permitidos en la zonificación aplicable, imponiendo las medidas y sanciones procedentes, solicitud mediante oficios PAOT-05-300/300-2311-2017, PAOT-05-300/300-3094-2017 y PAOT-05-300/300-4186-2017 de fechas 09 de marzo, 03 de abril y 11 de mayo de 2017. -----





EXPEDIENTE: PAOT-2017-499-SOT-204

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

